

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 04 de julio del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 JUL 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12:17hs

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 JUL 2022
12:25
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

San Raymundo Jalpan, Oax. a 04 de julio del 2022
ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la mujer en la vida política ha sido y sigue siendo un reto que en nuestro estado ha avanzado gradualmente pero aún falta mucho por hacer. Uno de los principales obstáculos para el desarrollo y el acceso de la mujer en la esfera política son los estereotipos de género.

En el artículo de investigación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado *"Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad"* establece que *"La igualdad y la prohibición de la discriminación, son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho".¹*

En este contexto en 1953, se otorgó a la mujer el derecho a votar, mediante una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto significó un gran avance, sin embargo, no ha sido suficiente para asegurar que las mujeres estén en igualdad de condiciones.

En el mismo tenor, años después se aplicó el termino acciones afirmativas, lo cual se refiere a medidas compensatorias para un grupo que se encuentra en desventaja. En este sentido se busca revertir la situación de desigualdad, a través de dichas acciones como lo son establecer cuotas de género y destinar el 3% del recurso del gasto anual programado de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Hablar de **capacitación, promoción y del desarrollo del liderazgo político de las mujeres** es importante ya que de esta forma se garantiza una inclusión real de ellas en la vida política del Estado, pues el feminizar la política no solo requiere de la inserción en cargos públicos y de representación a las mujeres, también es necesario pugnar por el cambio del marco normativo para que se pueda dar una igualdad de condiciones en los distintos mecanismos de participación.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51 numeral 1, inciso a, fracción V, establece que *"Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario."*²

Por otra parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone en el artículo 297, numeral 5, que *"Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política."*³

Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México es parte, en su artículo 3 hace referencia a que *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."*

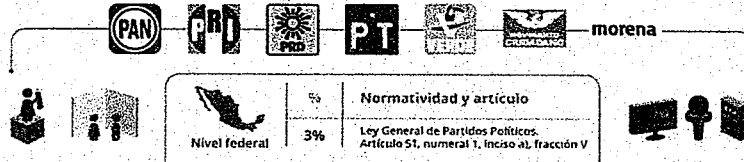
Partiendo de las anteriores disposiciones legales establecidas tanto en la legislación nacional como estatal y los pactos internacionales, nos percatamos de que es insuficiente el recurso destinado a estas actividades y por lo tanto se vuelve imposible llegar a la igualdad sustantiva que tanto se anhela, a continuación, se presenta una infografía donde se explica según las entidades federativas cuál es el gasto destinado a la promoción política de la mujer:

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

³

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicasy_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_BO_](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicasy_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_BO_)

RECURSOS DEL GASTO PROGRAMADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES A NIVEL FEDERAL Y LOCAL



Entidad	%	Normatividad y artículo	Entidad	%	Normatividad y artículo
Aguascalientes	3%	Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Artículo 33, décimo párrafo	Morelos	3%	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Art. 30, inciso b)
Baja California	3%	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, Artículo 43, Fracción I, inciso e)	Nayarit	3%	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Artículo 47, apartado A, numeral II
Baja California Sur	Al menos el 10%	Decreto 2728, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Artículo 248, fracción I, inciso e)	Nuevo León	3%	Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Artículo 44
Campeche	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Artículo 99, fracción I, inciso d)	Oaxaca	Hasta el 3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Artículo 297, numeral 5
Chiapas	Al menos el 6%	Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Artículo 49, numeral 1, fracción XVIII	Puebla	5%	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Artículo 47, fracción I, párrafo tercero
Chihuahua	3%	Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Artículo 28, numeral 5	Querétaro	5%	Ley Electoral del Estado de Querétaro, Artículo 39, fracción I, inciso h)
CDMX	Al menos el 5%	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 273, fracción XVII	Quintana Roo	2%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, Artículo 68, fracción I, inciso d)
Coahuila	3%	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, párrafo v	San Luis Potosí	5%	Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, Artículo 152, fracción I, inciso e
Colima	3%	Código Electoral del Estado de Colima, Artículo 64, fracción X	Sinaloa	5%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, Artículo 65, fracción A, inciso a), numeral 5
Durango	No lo contempla		Sonora	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículo 92, fracción I, inciso d)
Edo. de México	3%	Código Electoral del Estado de México, Artículo 66, fracción V, inciso a)	Tabasco	3%	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e)
Guanajuato	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 47, numeral 1, inciso e)	Tamaulipas	No lo contempla	
Guerrero	5%	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Artículo 132, fracción V	Tlaxcala	6%	Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, Artículo 87, apartado A, fracción V
Hidalgo	Al menos el 8%	Código Electoral del Estado de Hidalgo, Artículo 30, fracción I, inciso e	Veracruz	3%	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 50, apartado A), fracción V
Jalisco	No lo contempla		Yucatán	*	Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán Capítulo II del Financiamiento Público, Artículo 52, Fracción III, inciso B
Michoacán	3%	Código Electoral del Estado de Michoacán, Artículo 112, fracción V	Zacatecas	5%	Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Artículo 52 numeral 1 fracción XI y Artículo 85 numeral 2 fracción VII

* Del recurso de actividades ordinarias que equivale al 7%, se debe garantizar un mínimo del 25% y un máximo de hasta el 50%

Fuente: Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales

Al analizar detenidamente los porcentajes de cada uno de los estados, se encontró que Quintana Roo es una de las entidades que menos recurso destina para esta actividad con tan solo el 2% de su presupuesto, seguida de Oaxaca que tiene la limitante de **hasta** el 3%. En contraste, Baja California Sur destina al **menos el 10%** de su presupuesto.

En cuanto al número de habitantes se refiere el Estado de Oaxaca tiene un total de 4,132,148 de los cuales, 2,157,305 son mujeres y 1,974,843 hombres, esto quiere decir que el 52.2 % de la población total corresponde a mujeres, lo anterior según cifras del censo de población 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴.

Mientras que Baja California Sur tiene un total de 798,447 habitantes de los cuales, 392,568 son mujeres y 405,879 son hombres, es decir, las mujeres ocupan el 49.2 % de la población total.⁵

En este sentido, tomando en cuenta que en nuestro estado más de la mitad de sus habitantes son mujeres, su participación, capacitación, promoción y desarrollo en la vida política tendría que ser en igual proporción, como mínimo.

Por lo anterior, la importancia de esta reforma con proyecto de decreto por el cual se pretende establecer en el numeral 5 del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que sea destinado al **menos el**

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>

5 % del financiamiento anual que le corresponda a cada partido, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A continuación, se presentan las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 297.-</p> <p>I a la 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.</p>	<p>Artículo 297.-</p> <p>I a la 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar ⁶ al menos el cinco por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:



7

ARTÍCULO 297.-

1 a la 4.- ...

5.- Cada partido político deberá destinar **al menos el cinco** por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ